

EXPEDIENTE: 00031/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00031/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de noviembre de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Relación de Manifestaciones ó Licencias de Construcción, Demolición y Excavación de todos los tipos; expedidas durante el mes de NOVIEMBRE 2011; que entre otros datos contenga (# de licencia, uso, Tipo de obra y ubicación).” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **01590/HUIXQUIL/IP/A/2011**.

II. Con fecha 19 de diciembre de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** prorrogó el plazo de respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

HUIXQUILUCAN, México a 19 de Diciembre de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01590/HUIXQUIL/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

7 días en virtud de las siguientes razones:

SE AUTORIZA UNA PRORROGA PARA EMITIR LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A ESTA SOLICITUD DEBIDO AL INCREMENTO EN EL NUMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REQUERIDAS A LA DEPENDENCIA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN” (sic)

III. Con fecha 22 de diciembre de 2011, “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto me permito enviar a usted la relación entregadas en el mes de noviembre 2011.”

Asimismo adjunta el siguiente documento

| | A | B | C | D | E | F | G |
|----|-----------|------|------------------------------|---|---|--|---------------|
| | ESTADO | DU | TRAMITE | CALLE | COLONIA | LICENCIA N° | MES CONCLUIDO |
| 2 | CONCLUIDO | 216 | Terminación de Obra | Privada Retorno No. 4 Mz. VI Lt. 4 | Green House | DDUMAYOR095/B/453/11 | NOVIEMBRE |
| 3 | CONCLUIDO | 2236 | Reparación de obra existente | Av. Palo Solo no. 182 Lt. 10 | Palo Solo | DDUMAYOR095/09/481/2010 | NOVIEMBRE |
| 4 | CONCLUIDO | 2400 | Terminación de Obra | Bvd. Bosque Real Mz. X Lt. 29 | Bosque Real | DDUMAYOR095/04/175/11 Y DDUMAYOR095/B/215/11 | NOVIEMBRE |
| 5 | CONCLUIDO | 680 | Obra Nueva | Calle de la Amargura Mz. 11 Lt. 37 | Lomas de la Herradura | DDUMAYOR095/01/182/11 | NOVIEMBRE |
| 6 | CONCLUIDO | 884 | Reparación de obra existente | Av. Magrocetro No. 35 loc. 6 A | Centro Urbano San Fernando la Herradura | DDUMAYOR095/09/284/11 | NOVIEMBRE |
| 7 | CONCLUIDO | 1620 | Ampliación o Modificación | Av. Valde de la Berranca No. 20 Mz. 8 Lt. 1 | Valde de las Palmas | DDUMAYOR095/04/412/2011 | NOVIEMBRE |
| 8 | CONCLUIDO | 1637 | Obra Nueva | Privada de las Plazas No. 19 Mz. V Lt. 4 | Bosque Real | DDUMAYOR095/01/495/11 | NOVIEMBRE |
| 9 | CONCLUIDO | 1193 | Reparación de Obra Existente | Av. de los Bosques No. 234 | Tecamachalco | DDUMAYOR095/09/403/11 | NOVIEMBRE |
| 10 | CONCLUIDO | 1213 | Prorroga | Carretera Mexico Huiquilucan 180 Mz. XI Lt. 11A-11 | Bosque Real | DDUMAYOR095/04/341/2011 | NOVIEMBRE |
| 11 | CONCLUIDO | 1482 | Ampliación o Modificación | Hacienda el Vergel y Retorno Hacienda el Rocio Mz. XII Lt. 24 | Hacienda de las Palmas | DDUMAYOR095/477/2011 | NOVIEMBRE |
| 12 | CONCLUIDO | 1483 | Ampliación o Modificación | Bosque de Sayula N° 6, Mz. 15, Lt. 18 | La Herradura | DDUMAYOR095/B/421/11 | NOVIEMBRE |
| 13 | CONCLUIDO | 1630 | Obra Nueva | Hacienda Martín Caballero Mz. XII Lt. 19 | Hacienda de las Palmas | DDUMAYOR095/01/401/2011 | NOVIEMBRE |
| 14 | CONCLUIDO | 1720 | Prorroga | CEDRO MZ. 1 LT. 11 No: 34 | LOS PRULES | DDUMAYOR095/04/462/11 | NOVIEMBRE |
| 15 | CONCLUIDO | 1746 | Obra Nueva | Privada de la Cañada No. 3 Mz. V Lt. 9 | Bosque Real | DDUMAYOR095/01/450/11 | NOVIEMBRE |
| 16 | CONCLUIDO | 1754 | Prorroga | Ciruito Bosque Real Mz. V Lt. 85-A | Bosque Real | DDUMAYOR095/04/467/2011 | NOVIEMBRE |
| 17 | CONCLUIDO | 1928 | Prorroga | Fuente de Cleo No. 30 Mz. 22 Lt. 9 | Lomas de Tecamachalco | DDUMAYOR095/04/457/2011 y DDUMAYOR095/B/456/11 | NOVIEMBRE |
| 18 | CONCLUIDO | 2015 | Prorroga | Cerrada Jesus del Monte No. 45 Lt. 21 y 22 | Jesus del Monte | DDUMAYOR095/04/461/11 | NOVIEMBRE |

EXPEDIENTE: 00031/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Observaciones y/o Justificación:

HUIXQUILUCAN, MÉXICO A 12 DE ENERO DE 2012. EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 00031/INFOEM/IP/RR/2012, PRESENTADO POR EL SOLICITANTE JUAN OSIEL MUÑOZ MACÍAS, ESTE SUJETO OBLIGADO CONSIDERA QUE AL RECURRENTE NO LE ASISTE RAZÓN PARA INCONFORMARSE CON LA RESPUESTA QUE LE FUE DADA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, YA QUE SE CONSIDERA QUE LO ENTREGADO COMO RESPUESTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO, CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR, EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: 1.- EL SOLICITANTE REQUERÍA EN SU SOLICITUD UNA "Relación de Manifestaciones ó Licencias de Construcción, Demolición y Excavación de todos los tipos, expedidas durante el mes de NOVIEMBRE 2011, que entre otros datos contenga (# de licencia, uso, Tipo de obra y ubicación)." 2.- LO ENTREGADO POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO CONSISTE EN UNA RELACIÓN EN FORMATO EXCEL EN EL CUAL SE APRECIAN VARIAS COLUMNAS QUE CORRESPONDEN A LO SOLICITADO Y QUE SE DESGLOSAN Y EXPLICAN POR SI ACASO EXISTE ALGUNA CONFUSIÓN EN LA INFORMACIÓN ENTREGADA: ESTADO DU TRAMITE CALLE COLONIA LICENCIA N° MES CONCLUIDO ESTADO: ES EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL TRAMITE, NO SIGNIFICA QUE LA OBRA, EXCAVACIÓN O REPARACIÓN, ETC. HAYA CONCLUIDO, SINO QUE EL TRAMITE PARA OBTENER LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE HA CONCLUIDO, YA SEA CON UNA LICENCIA O CON UNA NEGATIVA, YA QUE EL TRAMITE PARA OBTENER LA LICENCIA PUDO HABERSE INICIADO MESES ANTES. DU: ES EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CON QUE SE TRAMITO LA LICENCIA. TRAMITE: ES EL TIPO DE LICENCIA, PERMISO, CONSTANCIA O TRAMITE QUE SE SOLICITO. CALLE Y COLONIA: CORRESPONDE A LA UBICACIÓN O DOMICILIO PARA EL QUE FUE AUTORIZADA LA LICENCIA O PERMISO. LICENCIA No.: CORRESPONDE AL NUMERO DE LICENCIA QUE SE EXPIDIÓ. MES CONCLUIDO: CORRESPONDE AL MES EN QUE CONCLUYO EL TRAMITE Y SE EXPIDIÓ LA LICENCIA O PERMISO, EN ESTE CASO, COMO LO SOLICITO EL PARTICULAR SE RELACIONAN LAS EXPEDIDAS CUYO TRAMITE CONCLUYO EN NOVIEMBRE DE 2011. COMO SE PUEDE APRECIAR, LA INFORMACIÓN ENTREGADA CORRESPONDE CON LO SOLICITADO, SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE EXISTE UNA MALA INTERPRETACIÓN, ESTE AYUNTAMIENTO NO TIENE OTRA RESPUESTA, LAS RELACIONADAS, SON LAS LICENCIAS DE TODOS LOS TIPOS QUE FUERON EMITIDAS POR DESARROLLO URBANO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2011. 3.- EN OTRO PUNTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL SOLICITANTE CONSIDERA QUE PUEDEN EXISTIR FALTAS GRAVES AL PROCEDIMIENTO EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, SIN EMBARGO ESTE SUJETO OBLIGADO CONSIDERA QUE ESA ES UNA MERA APRECIACIÓN DEL SOLICITANTE Y QUE NO ES MATERIA DEL PRESENTE RECURSO. ESTE SUJETO OBLIGADO, CONSIDERA HABER CUMPLIDO CON LO SOLICITADO EN TIEMPO Y FORMA, POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS QUE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SEA SOBRESEÍDO POR CARECER DE MATERIA, YA QUE EN UNA RESOLUCIÓN DEL INFOEM A ESTE RECURSO DE REVISIÓN, SERÍA INCONGRUENTE QUE SE ORDENARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE YA FUE ENTREGADA.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto la repuesta como el Informe Justificado emitidos por "EL SUJETO OBLIGADO".

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada, y los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

En este sentido y derivado de que a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se asume la competencia, se obvia el estudio de la misma.

Asimismo resulta pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado:

| Solicitud de información | Respuesta/Informe Justificado | Cumplió o no cumplió |
|--|--|---|
| <p>“Relación de Manifestaciones ó Licencias de Construcción, Demolición y Excavación de todos los tipos; expedidas durante el mes de noviembre 2011; que entre otros datos contenga (# de licencia, uso, Tipo de obra y ubicación).”</p> | <p>Respuesta Adjunta cuadro Excel con los rubros Estado, DU, Trámite, Calle Colonia, Licencia No., y Mes concluido</p> <p>Informe Justificado Ratifica la respuesta, además de aclarar el sentido de cada uno de los rubros a que se refiere la respuesta de la siguiente forma:</p> <p>ESTADO: Es el estado en que se encuentra el trámite, no significa que la obra, excavación o reparación, etc. haya concluido, sino que el trámite para obtener la licencia, permiso o autorización correspondiente ha concluido, ya sea con una licencia o con una negativa, ya que el trámite para obtener la licencia pudo haberse iniciado meses antes.</p> <p>DU: Es el número de expediente con que se tramitó la licencia.</p> <p>TRAMITE: Es el tipo de licencia, permiso, constancia o trámite que se solicitó.</p> <p>CALLE Y COLONIA: Corresponde a la ubicación o domicilio para el que fue autorizada la licencia o permiso.</p> <p>LICENCIA No: Corresponde al número de licencia que se expidió.</p> <p>MES CONCLUIDO: Corresponde al mes en que concluyo el trámite y se expidió la licencia o permiso, en este caso, como lo solicito el particular se relacionan las expedidas cuyo trámite concluyo en noviembre de 2011.</p> <p>Por lo que hace a que pueden existir faltas graves al procedimiento en el otorgamiento de licencias, considera que esa es una mera apreciación del solicitante y que no es materia del presente recurso.</p> | <p>En el cuadro que remite como respuesta EL SUJETO OBLIGADO, proporciona la relación de licencias de construcción, demolición y excavación de todos tipos expedidos durante el mes de noviembre de 2011, que contiene entre otros el número de licencia, uso, tipo de obra y ubicación de la misma.</p> |

EXPEDIENTE: 00031/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con lo anterior, queda evidenciado que contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE**, la información que proporcionó como respuesta en su oportunidad **EL SUJETO OBLIGADO**, cumple a cabalidad con la información a que se refiere la solicitud de origen y si bien en el rubro estado, interpreta que es el estado en que se encuentra la obra y no el trámite, lo anterior, queda superado a través de la explicación que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona en Informe Justificado.

En estas condiciones si bien tal hecho pudo hacerse del conocimiento del particular dentro del plazo de respuesta a la solicitud de origen, lo cierto es que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado hace del conocimiento tal circunstancia, por lo que se tiene por satisfecha la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

Por último, debe considerarse el inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Tras la revisión de la solicitud formula y la respuesta proporcionad por **EL SUJETO OBLIGADO**, se arriba a la conclusión que no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado de origen.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho en forma plena.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:



EXPEDIENTE: 00031/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, pero **infundados los agravios** expuestos por [REDACTED] y por tanto se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de información que no corresponde con lo solicitado prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE: 00031/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|---|--|
| AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA | AUSENTE EN LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA |
|---|--|

| | |
|---|---|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE FEBRERO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00031/INFOEM/IP/RR/2012.**